

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 6 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial, y porque el titular del despacho tuvo compensatorios por la función como escrutador en las elecciones de octubre de 2023. Le informo que a través del correo electrónico del despacho, el 04 y 15 de diciembre de 2023, y 15 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. A Despacho, 19 de enero de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00084 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandada</b>	A Abachar Comercializadora S.A.S.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Resuelve sobre notificación.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0012.</b>

**Primero.** Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la parte demandada, y solicita en varias ocasiones que se siga adelante con la ejecución pretendida.

**Segundo.** Teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica remitida por el apoderado judicial de la parte demandante se realizó en debida forma, se tendrá por **NOTIFICADA de manera PERSONAL, por vía ELECTRÓNICA, a la demandada sociedad A ABACHAR COMERCIALIZADORA S.A.S. desde el 14 de diciembre de 2023**, que corresponde al segundo día hábil posterior a la apertura del mensaje de datos contentivo de la notificación electrónica remitida a la demandada.

Según la certificación expedida por la empresa de mensajería “*Domina Entrega Total S.A.S.*”, el mensaje de datos fue aperturado el 04 de diciembre de 2023; sin embargo, tal y como se indica en la constancia secretarial que antecede, los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 06 y 13 de diciembre de 2023, por ello los dos (02) días de los que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se contabilizaron el 05 y el 14 de diciembre de 2023, y por lo tanto los términos de los que dispone el extremo pasivo para el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción en el litigio, comenzarían a contabilizarse el 15 de diciembre de 2023, pero se suspendieron nuevamente entre el 18 de diciembre de 2023 y el 12 de enero de 2024, por los motivos indicados en la constancia secretarial.

Por lo tanto, a la fecha de emisión de esta decisión, la parte demandada aún se encuentra dentro del término legal para el eventual ejercicio de su derecho de defensa que le asiste; término que además también se suspende entre el día de emisión de esta decisión y la notificación por estados electrónicos de la misma a la parte demandante.

**Tercero.** No se accede a la solicitud de resolver sobre la eventual continuidad de la ejecución pretendida, dado que a la fecha a la parte demandada no se le han vencido los términos para su eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Se insta a la parte demandante para que evite repetir varias veces la misma solicitud, cuando entre la una y la otra existe tan poco tiempo de diferencia.

Este auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/01/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 006



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**